



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00557-2013-0-2402-
JR-LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
PUCALLPA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GARCIA ACOSTA, JORGE MARTIN

ORCID: 0000-0003-3670-0722

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

IQUITOS – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Garcia Acosta, Jorge Martin
ORCID: 0000-0003-3670-0722
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De
Pregrado, Iquitos, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de
Derecho, Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Pucallpa,
Perú.

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo
de vida, y permitirme cumplir
cada día de mis metas

A la ULADECH Católica: Por los años
que me ha albergado en sus aulas, por
cada enseñanza brindada que fueron
la base hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mi esposa

A mi compañera de vida.

A mis Hijos

Mi motivo para lograr culminar esta
profesión.

RESUMEN

Se plantea como enunciado de problema ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2021?, estableciendo el objetivo principal. Determinar la calidad de las sentencias en estudio; se trata de un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción, impugnación, resolución administrativa, sentencia.

ABSTRACT

As a problem statement, what is the quality of the first and second instance judgments on an administrative resolution challenge in the file No. 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, Pucallpa, 2020 ?, setting the main objective. Determine the quality of the sentences under study; This is a qualitative type study, exploratory-descriptive level and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Key word: quality, action, challenge of administrative resolution, motivation of sentence

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice De Resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEORICOS.....	18
2.2.1. Parte sustantivo.....	18
2.2.1.1. El Derecho Administrativo.....	18
2.2.1.2. Concepto de derecho administrativo.....	19

2.2.1.2. El acto administrativo.....	19
2.2.1.3. Validez del acto administrativo.....	20
2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos.....	20
2.2.1.5. Clasificación de los actos administrativos.....	20
2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos.....	21
2.2.1.6.1. Definición de nulidad.....	21
2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo.....	22
2.2.1.6.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo.....	22
2.2.1.6.4. Vicios no trascendentes del acto administrativo.....	23
2.2.1.7. Notificación de los actos administrativos.....	24
2.2.1.8. Los plazos y términos en el proceso administrativo.....	25
2.2.1.9. Sujetos del procedimiento administrativo.....	26
2.2.1.10. Recursos administrativos.....	26
2.2.1.11. Agotamiento de la vía administrativa.....	27
2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo.....	30
2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo.....	30
2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables.....	31
2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar.....	32
2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones.....	33
2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo.....	34
2.2.2.3.5.1. Proceso urgente.....	34
2.2.2.5.2. Procedimiento especial.....	35

2.2.2.6. La demanda	35
2.2.2.6.1. Definición de la demanda	35
2.2.2.6.2. Contestación a la demanda	36

2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo	37
2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas	37
2.2.2.7.2. Carga de la prueba	37
2.2.2.8. El dictamen fiscal	38
2.2.2.9. La sentencia	38
2.2.2.9.1. Definición de la sentencia	38
2.2.2.9.2. Partes de la sentencia	39
2.2.2.10. Los recursos impugnatorios	40
2.2.1.10.1. Definición	40
2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios	41
2.2.2.11. La etapa ejecutiva	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III.- HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGIA	45
4.1. Tipo y nivel de investigación	45
4.1.1. Tipo de investigación: teórico - cualitativo	45
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	45
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	46
4.3. Población y muestra	46
4.4. Definición y Operacionalización de la variables e indicadores	47
4.5. Objeto de estudio y variable en estudio	48
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	50
4.8. Matriz de consistencia lógica	51
4.9. Principios éticas	53
3.10. Rigor científico	54

V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados finales	55

5.2. Análisis de los resultados _____	73
VI. CONCLUSIONES	81
Referencias Bibliográficas _____	86
ANEXOS	89
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia _____	89
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores_ _	108
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	112
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Respeto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Respeto a la parte expositiva.....	55
Cuadro N° 2: Respeto a la parte considerativa.....	56
Cuadro N° 3: Respeto a la parte resolutive.....	61
 Respeto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Respeto a la parte expositiva.....	63
Cuadro N° 5: Respeto a la parte considerativa.....	65
Cuadro N° 6: Respeto a la parte resolutive.....	68
 Respeto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

El análisis de la presente investigación se basa en los lineamientos de la línea de investigación sobre administración de justicia en el Perú “calidad de sentencias judiciales”, el cual permite observar documentos judiciales, sin embargo, previamente se debe dar una mirada en el contexto global:

En el contexto internacional:

Señala Parra (2018) catedrático de filosofía, que refiere sobre el “desprestigio de la justicia” lo siguiente: “Es evidente que nuestra administración de justicia no está aún normalizada; ninguna administración de justicia lo está, ninguna es perfecta; pero es obligación de los que la administran ir limando imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese descrédito que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso”.

Ningún teórico de la justicia, desde Platón, Hobbes, Hume, Kant, Beccaria o Bobbio, pasando por Habermas y Rawl, se ha entusiasmado con una administración de justicia que, por definición, es imperfecta. Lo es porque no existe el modelo de “juez sabio y justo” ni los jueces están en la total posesión de la verdad. La aristocracia en la política -supuesto gobierno de los mejores según Platón-, no es la mejor democracia, tampoco lo es en la justicia. Aceptar la legalidad de una sentencia no significa resignarse a que sus decisiones no puedan ser opinables y criticables, por mucho que

incomode a “sus señorías”. Es saludable que, frente a sentencias no bien fundamentadas y discutibles, haya ciudadanos críticos, independientes y discrepantes, si se tercia. Entre estos me encuentro.

“Una tarea, quizá la más ingrata, al referirnos a la administración de justicia, es atreverse a discrepar de las sentencias dictadas por los jueces; gente amiga enseguida te alerta de los peligros que pueden recaer contra aquellos que osen discrepar. Decía Norberto Bobbio, con gran sentido práctico que “al hombre de estudio no le va bien el papel de profeta”; de ahí que, con no poco temor, se suele decir: “Acato la sentencia, pero no la comparto”. ¡Faltaría más! Este atrevimiento puede parecer una osadía; no lo considero así y, frente a ese infundado temor, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: “Audentes fortuna juvat”: la fortuna ayuda a los atrevidos”.

Para Melo (2016) que refiere sobre la “Organización de la administración de justicia en el ínterin revolucionario neogranadino, 1808-1821” en las siguientes opiniones:

“Desde 1808 los proyectos de reorganización borbónica de la justicia se detuvieron para dar paso a la defensa de la corona a través de las Juntas, un movimiento que incrementó los deseos de autonomía de las provincias americanas y la posterior eclosión constitucional. España se encontraba desde las primeras décadas del siglo XVIII en un proceso lento de “revolución judicial” en el que se estaba transformando el sistema de justicia dando mayor peso al control centralizado de la administración de justicia, con mayor influencia de los expertos a expensas de los iletrados, y la organización de la legislación en un código único y ordenado” (Lenman & Parker , 1980, p. 11-48 citado por Melo, 2018)

“El Cuerpo Legislativo tendrá presentes entre las muchas reformas que exigen los abusos del foro, la multiplicidad innecesaria de jueces, el estilo arbitrario de cortar las causas y pronunciar las sentencias, la práctica opresiva de no oír la voz de los litigantes, la costumbre de abatir el eco de la justicia con cláusulas vanas como son las suplicatorias, y de captar la venia,

para que discurriendo la Legislatura por todos estos ramos y los demás relativos a la administración de justicia, los Tribunales la ejerzan con dignidad, los subalternos no la profanen con sus manejos, y los ciudadanos la obtengan con prontitud e imparcialidad” (Actas del Serenísimo Colegio 194)

“En este punto vale aclarar que el sobreponer la ley sobre la voluntad del juez no es una innovación que haya surgido como rechazo a la justicia del antiguo régimen, es importante matizar, como afirma Paolo Prodi, que “la hegemonía de la norma positiva escrita que se consolida durante la Edad moderna no deriva sólo de un proceso de racionalización y secularización formado con el Iluminismo como reacción y oposición contra el antiguo régimen, sino que tiene su propia génesis dentro de éste, y las revoluciones no harán más que llevar a término la obra iniciada por el antiguo régimen” (Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018)

En el contexto nacional

El periódico de La República (2018) refiere respecto “Buscan mejorar en el país la administración de justicia” lo siguiente: “Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ha sido inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ)”.

“Quiero ofrecer a todos ustedes —presidentes de Corte y administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad

como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención.

Llegado a la conclusión reflexiva:

“En otro momento, la autoridad judicial en La Libertad también señaló que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales”.

Ello, a su vez agregó, tiene un impacto en los usuarios judiciales en general, quienes depositan su confianza en este poder del Estado para solucionar sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es necesario comprender que una sinergia organizacional de trabajo en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional, puede dar buenos resultados.

En el contexto del ámbito local:

Un medio de comunicación local el diario AHORA (2013), ha publicado un espacio donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico, manifestando:

“La política sobre seguridad ciudadano, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden ser continuadas por quien corresponda, señalo hoy el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva”.

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en

función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, contenido proceso contencioso administrativo con la finalidad de reconocer los beneficios conforme a ley de la demandante T.L.T.S contra la DISA; donde se observó que en la sentencia de primera instancia fue declarado Fundada la demanda; sin embargo esta ha sido apelada para una nueva revisión por una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia REVOCADA la resolución número 05 y REFORMULANDOLA declarando infundada la demanda en todos sus extremos.

1.2. Problema de investigación

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021.

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes en ambas sentencias
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho de ambas sentencias
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de ambas sentencias

1.4. Justificación de la investigación

La importancia surge, que a partir de los resultados obtenidos se pretende proponer la solución del problema de la administración de justicia, la misma que se externaliza mediante las resoluciones judiciales, especialmente mediante la resolución de mayor relevancia doctrinaria y de análisis que viene a ser la sentencia de primera y segunda instancia.

El análisis que se realizó es proponer una metodología de estándares de mejorar la calidad de las sentencias, especialmente en la fundamentación de las sentencias tanto a nivel de primera instancia como de segunda

instancia, que permitirá que debe ser claro en sus proposiciones y también es sus decisiones.

El aporte que pretende inyectar, en la doctrina es que, luego de obtener los resultados se propondrá alguna metodología que pudiera solucionar el problema en el campo de la administración de justicia, especialmente en la especialización y selección de los operadores del derecho.

El objetivo final de la presente investigación será someter a un análisis y crítica a las sentencias judiciales, en el marco que corresponde a todos los ciudadanos el derecho de poder opinar, criticar y proponer algunas observaciones según la Constitución Política; asimismo, abrir un telón del escenario para poder presentar las observaciones desde el punto de vista académico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedentes nacionales:

En ULADECH en las diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas. (Carbonell, 2009) investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron lo siguiente:

A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden

asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. B). Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explícita en los diferentes

cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. C). A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. D). Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Ancajima (2015) La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014;

Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y

2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron a estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre

teoría la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señalo:

El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

Antecedentes Internacionales

Para Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron sobre “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No

existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para González (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez ha ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización

llena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparar y legitiman tales decisiones. Por ello las

resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el

j) tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Parte sustantiva

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

El tema de nulidad de acto administrativo necesariamente inicia el proceso a nivel administrativos, cuya base legal es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019.

El acto administrativo surge como consecuencia de un proceso administrativo iniciado m de oficio o a instancia de parte; en el caso de análisis, se inició a instancia de la solicitud del administrado, que solicitó el reconocimiento y pago de gratificación por haber cumplido 20 a 25 años de servicio efectivo, agotando la vía administrativa, para luego impugnar ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo laboral.

El derecho administrativo surge de la realidad social, las cuales fueron conceptualizados por diferentes escuelas, las que han recogido, elaborado, depurado o desnaturalizado diferentes categorías o definiciones; asimismo, los acontecimientos políticos han modelado poco a poco, hasta llegar hasta la actualidad.

Según Bacacorzo (2002) se reconoce a las siguientes escuelas: “La escuela francesa, cuyo aporte es muy significativo y la cima es el Consejo de Estado; la escuela española; la escuela Italiana; Escuela Alemana y Escuela

Argentina” (p.50-51).

2.2.1.2. Concepto de derecho administrativo

El derecho administrativo es una rama del derecho público y es un conjunto de reglas y principios pertenecientes a la administración pública, que regulan las relaciones entre las entidades públicas y los administrados, y con las entidades privadas en caso de realizar servicios públicos autorizados por el Estado.

Según Rafael Bielsa citado por Bacacorzo (2002) el derecho administrativo es el “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” (p.40).

2.2.1.2. El acto administrativo

En el mundo teórico existen diversas definiciones, de todos ellos lo que mejor ha definido es Fernández de Velasco citado por Bacacorzo (2002) como la “declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiene a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas” (p.310)

En la norma positiva se conceptualiza estableciendo como “...las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (art. 1, D.S. 004-2019-JUS).

Del mismo modo, la ley hace una diferencia de aquellos que no constituyen actos administrativos, como a aquellos “...actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios” asimismo que no se consideran como acto administrativo “Los comportamientos y actividades materiales de las entidades” (art. 1, Inc. 1.2.1. y 1.2.2. del D.S. 004-2019-JUS).

2.2.1.3. Validez del acto administrativo

Según a lo que establece el D.S. N° 004-2019-JUS los requisitos de validez del acto administrativo son cinco: i) la competencia; ii) Objeto o contenido y iii) Finalidad pública, iv) motivación y finalmente v) procedimiento regular (art.3).

En teoría tenemos la opinión de Bacacorzo (1997) “los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo; y ellos son los siguientes: competencia, legitimidad (u objeto), forma y manifestación de voluntad (p.276).

Como se puede apreciar el acto administrativo es amplio desde presentar un proyecto de ley, hasta gestionar un determinado derecho en caso de servidores públicos, como también los actos administrativos que surgen de la administración cómo los cobros o exigencia de pago de los tributos.

2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos

Según lo establece la legislación vigente, la forma de los actos

administrativos se expresan por escrito, existe también la posibilidad de otra forma, pero en todo caso debe existir constancia de su existencia; puede producirse actos administrativos por medios automatizados se debe exteriorizar el nombre y cargo de la autoridad, se puede usar firmas mecánicas. (Art.4 del D.S N° 004-2019-JUS) .

2.2.1.5. Clasificación de los actos administrativos

Según clasificación teórica de Bacacorzo (1997) los actos administrativos se pueden clasificar en: Actos de autoridad, actos de gestión y actos de condición:

- a) Los actos de autoridad: son aquellos en los cuales el Estado ejercita su poder de mando y por tanto, los dicta unilateralmente, de iure imperio (...)
- b) Actos de gestión: (...) por lo que su decisión (voluntad) produce efectos exclusivos por el concierto de voluntades de las partes; dando entonces una categoría bilateral o multilateral del acto. Típica contratación administrativa.
- c) Acto de condición: (...) él es todo acto previo al (acto) que crea situación jurídica individual. (p.286)

Aclarando el acto condición, se propone un ejemplo, como tener cierta situación jurídica para ocupar el cargo de juez especializado, para ser profesor principal, o para ostentar el cargo de rector, etc.

2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.6.1. Definición de nulidad

Teóricamente la nulidad es un tema aparentemente compleja, según la exposición de diferentes autores, sin embargo, creemos que es concreto; según Alfaro (2006) de sus tantas definiciones nos parece lo rescatable cuando señala “ la nulidad de puede producir por cualquier violación o faltamiento a una norma procesal (...) ausencia de una condición de fondo o de forma requerido para su validez (...) violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido (...) (p.636)

Según Moron (2017) “... la nulidad, se entiende como el castigo jurídico para los actos jurídicos causal privativa de los efectos aspirados por su autor ...” (p.248).

2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo

Según lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en lo sucesivo se le citará como D.S. N°004-2019-JUS, las causales de nulidad de un acto administrativo son las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o de aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (...) cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumple con los requisitos (...)
4. Los actos que son constitutivos de infracción penal o que se dicte como consecuencia de la misma. (art.10)

2.2.1.6.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo

En el nivel administrativo de oficio se puede declarar la nulidad por la misma autoridad si corresponde a una instancia única, como sería de algunas municipalidades de distritales pequeñas o puede ser declarado por la autoridad superior; si la nulidad es declarada por acción de parte, la nulidad si es reconsideración será declarado por la misma autoridad y si es apelación por la autoridad superior (Art.11 del D.S. N° 004-2019-JUS)

Los efectos jurídicos de la nulidad de un acto administrativo son declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe de terceros, en cuyo caso opera a futuro; en caso de que el acto ya fue consumado entonces solo queda la responsabilidad del de la autoridad y la indemnización por el afectado. (art. 12 D.S.N° 004-2019-JUS).

2.2.1.6.4. Vicios no trascendentes del acto administrativo

La ley administrativa señala una institución denominada conservación del acto administrativo, basado en la presunción de validez, privilegiando la eficiencia de la misma; en consecuencia, para que opere estas reglas surge los vicios trascendentes y los vicios intrascendentes; por lo que cuando existen vicios trascendentes el acto administrativo será nulo y si no son trascendentes se conserva el acto (Moron, 2017, p.p.262-263)

Los actos que se conservan, es cuando los vicios son intrascendentes, cuyas características son:

1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación
2. El acto emitido con una motivación insuficiente o imparcial.
3. El acto con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afecta el debido proceso del administrado.
4. (...) que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio

5. Aquellos emitidos con omisión contenido de no haberse producido el vicio (art.14, D.S. N° 004-2019-JUS).

2.2.1.7. Notificación de los actos administrativos

El acto de notificación es de oficio que corresponde a la autoridad, mediante el personal correspondiente, la misma se debe hacer con las formalidades a fin de dejar constancia del acto.

La eficacia de los actos administrativos se produce luego de producido la notificación, existe una excepción, cuando favorece al administrado la eficacia del acto administrativo se produce desde la fecha de su emisión, sin importar su notificación; como por ejemplo el reconocimiento de un grado académico, el otorgamiento de un beneficio laboral, etc.

La eficacia anticipada del acto administrativo, se puede producir, solamente si el contenido favorece al administrado; es decir, la autoridad puede disponer mediante acto administrativo reconociendo ciertos derechos a favor del administrado retroactivamente; siempre que no lesione derechos fundamentales de terceros.

Los actos producidos en una audiencia, no requieren ser notificados, debido a que toma conocimiento el administrado en forma directa.

2.2.1.8. Los plazos y términos en el proceso administrativo

Los plazos y términos establecidos en la ley de procedimiento administrativo D.S. 004-2019-JUS, son las siguientes:

1. El plazo para notificar es de cinco días (art. 24)
2. El plazo máximo del procedimiento es 30 días hábiles (art.39 y 153)
3. Cinco días para alegaciones o defensas y presentación de pruebas en proceso sancionadores (Inc.2, art.172.)
4. En caso de declararse la nulidad de oficio a favor del administrado se corre traslado por un plazo de 5 días para que ejerce su derecho a la defensa (inc.2, art. 213).
5. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, a partir de la fecha que quedó consentida, o contado a partir de la sentencia condenatoria. (Inc.3, Art.213)
6. Luego de transcurrido los 2 años, solo queda demandar la nulidad en el plazo de 3 años siguientes (art.213, inc.4).
7. El plazo de 15 días para interponer recurso (art.218)

A. Los plazos máximos establecidos por ley, son las siguientes:

- a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de

dictámenes, peritajes e informes y similares.

d) En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Art. 143).

2.2.1.9. Sujetos del procedimiento administrativo

Los sujetos del procedimiento administrativo siempre serán dos: por un lado los administrados que pueden ser personas naturales o personas jurídicas; por otro lado la autoridad administrativa, de cualquier régimen jurídico.

Los administrados pueden ser titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que tenga capacidad conforme a las leyes generales o represente a las personas jurídicas; salvo, que se encuentra prohibido por alguna disposición legal.

En el caso de autos, la administrada de iniciales TLTS, solicita ante la Dirección Regional de Salud –DRESA, solicitando el reconocimiento del pago por bonificación diferencial mensual al 30% de su remuneración. (Exp. N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.10. Recursos administrativos

Los recursos administrativos no son el efecto de la doble instancia administrativa, es decir, el derecho y garantía establecido en la Constitución no son aplicables en el proceso administrativo, en cambio en el poder judicial

sí; porque en la vía administrativa, las resoluciones se revisan por la misma estructura administrativa, es una resolución unilateral, en cambio en el poder judicial es un imparcial.

Según la STC N° 010-2001-AI/TC, citado por Moron (2017) “no es un contenido esencial del derecho al debido proceso administrativo ...” (p.185), en consecuencia, “no sería una garantía del administrado sino una carga en su contra y un enorme privilegio de la administración” (p.186).

La base del recurso administrativo está en otorgarle un auto control de sus resoluciones, entonces el administrado actúa como un colaborador para permitirle que se produzca el auto control de la legalidad de sus resoluciones; según el D.S. 004-2019-JUS, los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c. Recurso de revisión (solo procede cuando por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, en el demás caso no procede) (art.218).

2.2.1.11. Agotamiento de la vía administrativa

Es diferente ente el acto firme y el agotamiento de la vía administrativa, según Moron, (2017) por interpretación analógica de cosa juzgada administrativamente se dice como cosa decidida o cosa firma, que ya no procede ningun recurso administrativo o interponer un recurso contencioso

administrativo. A diferencia de cosa juzgada judicial en la administración el acto firme puede ser modificado o alterado en determinados casos, como ocurre nulidad de oficio, la revocación y el ejercicio del derecho de petición.

En teoría según Nuñez (1959) refiere lo siguiente:

(...) para la Administración Pública no es fin ni propósito final la realización del derecho-última ratio-; sino que utiliza este como uno de los medios más importantes para el bienestar de la colectividad. En cambio, para la justicia el fin es la aplicación correcta del derecho y la paz jurídica entre los contendientes (...) (p.399)

El agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se ha agotado la vía administrativa, según su estructura y complejidad, tales como recursos de reconsideración que es facultativo y apelación que es obligatorio; excepcionalmente si la ley lo faculta el recurso de revisión; la otra posibilidad es el silencio administrativo negativo, es decir, cuando la autoridad no ha resuelto más de 30 días hábiles o en el plazo que establece una ley especial.

2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo

Si iniciamos desde el ámbito positivo, ingresamos de plano a la Constitución de 1993 que establece que “las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo” (art.148). La finalidad de esta disposición

constitucional según lo prescribe en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que en lo sucesivo se identificara mediante el D.S. señala claramente que “... tiene la finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (art.1)

Los alcances de la jurisdicción del poder judicial, es decir, qué debe examinar el juez competente en caso de impugnación de un acto administrativo, sobre el asunto no da luces Silva (1979) “... el juez debe examinar con amplitud todos los elementos del acto administrativo a efecto de determinar su ajuste a la legalidad ...”(p.192). Muchos otros autores señalan en suma que debe revisar el cumplimiento de la legalidad del acto administrativo; en su defecto, si existe un silencio se debe evaluar la legitimidad de la misma.

2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo

El principio jurídico tiene su valor, porque sirve para interpretar en caso de vacío o laguna en la ley, permite al operador jurídico resolver en caso de existir duda o ambigüedad. En el proceso contencioso administrativo es aplicable supletoriamente todos los principios establecidos en la ley procesal civil y lo que establece el D.S. N° 013-2008-JUS; cuyos principios son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
2. Principio de suplencia de oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
3. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. En tal caso debe aplicar los principios del derecho administrativo (Inc.1, Art.2).
4. Principio de igualdad procesal. - Las partes debe ser tratados con igualdad sin importar si es el administrado o la entidad público (art.2, Inc.2). Este trato es en los actos procesales; sin embargo, existe un diferencia enorme, mientras que los administrados pagan tasas judiciales, costas y costos, las entidades están exoneradas.

2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo

2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo

Si se recurre en la búsqueda de una definición en Couture (1983) quien nos explica del siguiente modo:

1. Acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su intereses.
2. Documento mediante el cual el actor comunica su pretensión al juez, con las formalidades requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a sus intereses.

2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables

Las actuaciones administrativas se ha ido modificando paulatinamente, se infiere, por la demasiada carga procesal en la demanda de amparo que soportaba el Tribunal Constitucional, con el fin de evitar la sobre carga se ha emitido diversos precedentes vinculantes como: las Sentencias del Tribunal Constitucional en los expedientes 0206-2005-PA/TC; 0168-2005-AA/TC; 1417-2005-AA/TC, de todos ellos surge el siguiente pronunciamiento:

(...) las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos en que se puede recurrir a los procesos

constitucionales, es decir, salvo en los casos en los que la actuación (u omisión) de la Administración Pública genere la afectación del contenido directamente protegido por un derecho constitucional (STC N° 1417-2005-AA/TC, f.j.52).

El artículo 3 de TUO de la Ley N° 27584, recoge esta jurisprudencia y establece lo siguiente” Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales”

Lo límites que la ley establece, son las siguientes:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo (...)
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas de ordenamiento jurídico.
5. La actuación u omisión de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos administrativos, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (art.4, del D.S. N° 013-2008-JUS)

2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar

a) Definición: La pretensión es "... el efecto jurídico concreto del demandante (...) persigue con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado ..." Devis (1984, p.232)

En cambio Guasp (1961) define como "...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración"(p.225).

b) Base legal: El artículo 5 del D.S. N° 013-2008-JUS se puede resumir los siguientes:

1. La nulidad total o parcial de un acto administrativo; o la ineficacia del acto administrativo.
2. El reconocimiento o restablecimiento de derechos o intereses jurídicamente tutelados y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines.
3. la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación materia que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por

mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme:

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada (...)

2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones

Según Quintero & Prieto (1995) puede ocurrir la acumulación desde el punto de vista procesal:

Cuando dos o más pretensiones tengan en común uno o más de estos elementos (los sujetos, el objeto o petitum o lo pedido o la consecuencia jurídica deprecada, la causa del hecho y a causa de derecho), es decir, cuando alguno o algunos de estos elementos sirvan a la composición estructural de dos o más pretensiones, existe conexión entre ellas y puede producirse el fenómeno de la acumulación o pluralidad de pretensiones en un proceso (p.50)

En el proceso administrativo las pretensiones señaladas en el artículo cinco, se pueden acumular, ya sea en forma originaria o en forma sucesiva, según la ley. En este caso se aplica supletoriamente al Código Procesal Civil. Sin embargo, los requisitos específicos son que las pretensiones sean transitables en la misma competencia del juez, no sean contrarios entre sí, salvo que se propongan en forma subordinada o alternativa; se tramiten en la misma vía procedimental, que exista conexidad en los mismos hechos o los mismos elementos de pedir (art.7).

2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo o teóricamente denominado proceso de la administración, la ley ha establecido dos vías procesales, las mismas que no se pueden alterar, ellos son: i) Proceso de urgente y, ii) procedimiento especial.

El primero se encuentra establecida en el artículo 26 y el segundo en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3.5.1. Proceso urgente

Este proceso urgente se tramita las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

La demanda que se tramita en la vía e tutela urgente y sus anexos debe contener los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.5.2. Procedimiento especial

El procedimiento especial, se encuentra establecida en el artículo 28 del TUO del D.S. 013-2008-JUS, donde se puede apreciar las reglas específicas y los plazos que se deben observar:

Las reglas son: que en este proceso no procede la reconvención; presentado la demanda, se notifica con la admisión, el demandado contesta la demanda, seguidamente el juez emite una resolución de saneamiento procesal declarándola existencia de una relación jurídica procesal válida; o en su defecto la nulidad y conclusión del proceso, luego la fijación de puntos controvertidos, la admisión y rechazo de los medios probatorios, luego la sentencia.

2.2.2.6. La demanda

2.2.2.6.1. Definición de la demanda

La demanda es el acto jurídico voluntario, mediante la cual se inicia un proceso judicial, donde el demandante materializa tu derecho a la tutela jurídica y el derecho a la acción que ostenta toda persona por el solo hecho de serlo; a fin de que el órgano jurisdiccional tramite y declare el derecho que corresponde.

Según el ordenamiento contencioso administrativo, la demanda se formula dentro de los tres (3) meses de agotado la vía administrativa o causado estado el acto administrativo, salvo que existe silencio administrativo en tal caso no se computarán los plazos; asimismo la

demanda puede ser modificada antes que sea notificada; también, puede ampliarse si se producen nuevas actuaciones de la entidad pública, antes que se expida la sentencia de primera instancia, la misma se correrá traslado por el término de 3 días.

La demanda para su admisibilidad o inadmisibilidad debe verificarse si cumple los siguientes presupuestos y requisitos legales, las mismas que se encuentran establecidos en los artículos 424, 425 del CPC. Norma que se aplica supletoriamente.

2.2.2.6.2. Contestación a la demanda

Antes de contestar la demanda, el demandado en el plazo de tres días puede presentar tachas u oposiciones; en el plazo de cinco días para interponer excepciones o defensas previas y finalmente el plazo de diez días para contestar la demanda; en teoría procesal general se le conoce como.

- a) Defensa de fondo. Cuando el demandado ataca el fondo del asunto.
- b) Defensa previa.- Consiste en que el demandado pide una suspensión del procedimiento hasta que ocurra algún hecho trascendente relacionado con la pretensión del demandante.
- c) Defensa de forma.- Es cuando el demandante cuestiona la relación jurídica procesal o algún defecto de las condiciones de la acción o presupuestos procesales.

2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo

La actividad probatorio en éste tipo de procesos no es amplio como en el proceso civil; aquí “se restringe a los recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzca nuevos hechos... o los conocidos con posterioridad” (art.30 del D.S. N° 013-2008-JUS), se puede incrementar los medios probatorios fuera de los que se han actuado en los procedimientos administrativos, si se acumula el pedido de indemnización donde se puede presentar pruebas pertinentes.

2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas

La oportunidad de presentar el medio probatoria es la etapa postulatoría, es decir, con respecto al demandante al presentar la demanda y con respecto al demandado al momento de contestar la demanda; se puede admitir pruebas extemporáneas cuando los hechos o fueron conocidos con posterioridad; en este caso se correrá traslado por tres días; la misma debe ser antes que se emita sentencia de primera instancia.

Si la prueba se encuentra en una entidad, el demandante o el demandado puede solicitar que el Juez lo recabe, se precisará el contenido a fin de facilitar su incorporación. La autoridad administrativa tiene la obligación de facilitar al Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del CPC.

2.2.2.7.2. Carga de la prueba

Conforme lo resalta Huamán (2010) citando el artículo 196 del CPC “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; entonces, la carga de la prueba le corresponde al demandante, al demandado y al tercero legitimado, en términos generales; sin embargo, en contencioso administrativo a solicitud de las partes el juez puede recabar las pruebas una vez explicado su contenido y la entidad donde se encuentre.

En cambio el art.33 Ley Procesal Contencioso Administrativo, que en lo sucesivo se le citará con los iniciales LPCA, establece: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos y sustenta su pretensión” no se acaba allí, en caso la entidad establece “una sanción o medidas correctivas, o por razones de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponda a ésta” Huamán (2010, p.308)

2.2.2.8. El dictamen fiscal

El dictamen del fiscal, fue retirado recientemente mediante la Ley N° 30914, Ley que modifica a la Ley N° 27584; de modo que, ya no es necesario el dictamen del fiscal, cuyo trámite es favorable al demandante en cuanto a la celeridad y economía procesal

2.2.2.9. La sentencia

2.2.2.9.1. Definición de la sentencia

Existen muchas definiciones de la sentencia, en realidad cada uno de ellos agrega un contenido más, por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia Española en su acepción más relacionada dice: Es una “Declaración del juicio y resolución del Juez”. Teóricamente según Alsina citado por (Ossorio, 2006), lo concibe como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Según Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia dice que es:

(...) el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p.396).

La sentencia en su mayoría pone fin a la instancia, porque se puede apelar, mínimamente pone fin a la instancia en primera instancia; es un documento que tiene una estructura lógica, cumple con los principios de motivación y existe una decisión clara, que corresponde un derecho o deber

obligatorio para las partes.

2.2.2.9.2. Partes de la sentencia

La sentencia judicial tiene tres partes, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal, establece “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive ...”; la citada disposición es aplicable supletoriamente, debido a que el artículo 41 de LPCA, simplemente específica sobre que debe pronunciarse una sentencia estimatoria.

En otras legislaciones, también se mantiene estas tres partes, pero difieren según cada legislación, por ejemplo en Venezuela en su artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, divide en tres partes: i) la narrativa, donde el juez hace historia del proceso; ii) motiva el juez se convierte en didáctico o catedrático del derecho, fundamenta sobre hecho y derecho, y: iii) Dispositivo, en esta parte el juez se convierte en el agente del Estado, por que ordena.

Entre las tres partes, de la sentencia debe existir un enlace lógico, coherente, además debe ser una síntesis clara, precisa y lacónica, es decir, breve y comunicable, por ser un medio de comunicación tanto con las partes, como para la revisión de sus superiores y la colectividad que por derecho le corresponde apreciar críticamente.

2.2.2.10. Los recursos impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Según lo expresa Huamán (2010) “...son medios para lograr que el superior examine la incurrancia de error o vicioal momento de expedir una acto procesal” (p.311); es decir, el demandante, el demandado y el tercero legitimado, puede usar esta erramienta procesal con el fin de lograr que un juez superior revice el acto procesal por un supuesto error o vicio que puede existir.

El tribunal Constitucional mediante su sentencia N° 5194-2005-PA/TC, reconoce como derecho fundamental a los recursos de impugnación, enfatizando que forma parte del debido proceso, señalando que el debido proceso alberga un conjunto de derechos fundamentales procesales, una de ellas son los recursos impugnatorios.

La convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”; de modo que, el TC simplemente reconoce a nivel interno dicho derecho.

2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

Si recurrimos al Código Procesal Civil que supletoriamente se aplica al TUO del D.S N° 013-2008-JUS en su Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: “i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los

remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

De las dos dimensiones de los medios impugnatorios, expresados en el anterior párrafo, los recursos procesales se subdividen en:

- i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.11. La etapa ejecutiva

Como lo señala Huamán (2010) la ejecución de las sentencias es una vía cruce en los procesos contencioso-administrativos:

La historia de la ejecución de las sentencias contencioso-administrativo es la historia de un lamento. La historia de un lamento prolongado, sentido directamente por los abogados y expuestos por los juristas, un lamento objeto de crónica fiel por la doctrina científica, que se añade al lamento mismo (p.347).

En Ucayali, en el sector educación, después de muchos años, los procesos llegan a su fin, reconociendo los derechos, a pesar que la ley es expresa y clara, se dicta sentencias que no son ejecutadas inmediatamente, el juez no tiene la suficiente fuerza para a ser cumplir sus resoluciones, muchos ancianos profesores ha fallecido en la espera desde 1991 por delante sus derecho laborales; en realidad, así como ocurre en otros países en el Perú existe el lamento de los ancianos que se van a la tumba perseguido su derecho.

2.3. MARCO CONEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: teórico - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). La variable es una expresión cualitativa “calidad de sentencia”, la palabra calidad no se puede medir numéricamente, porque es un término que tiene que abordarse desde el ángulo de la teórica.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio

evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Población y muestra

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: “conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”

b) Muestra: la muestra es el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: “subconjunto fielmente representativo de la población”

4.4. Definición y Operacionalización de la variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los

cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo existentes en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el

anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDEINTE N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fija acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.9. Principios éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, et al. 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados finales

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva – Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC EXPEDIENTE : 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, DEMANDANTE : BELTRAN ALCOCER, HORTENCIA MIRYAM</p> <p>SENTENCIA N° 519 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Pucallpa, veintidós de Diciembre Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: 1. ASUNTO: Con el Dictamen Civil N°48-2017, recepcionado el 20 de Mayo del año dos mil diecisiete, que obra en autos, emitido por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito de Ucayali; es motivo la demanda presentada por HORTENCIA MIRYAM BELTRAN ALCOCER, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU y el GOBIERNO</p>	<p>1. Encabezamiento: señalando el numero de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple</p> <p>2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple</p> <p>3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple</p> <p>5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					X						10

Postura de las partes	<p>REGIONAL DE UCAYALI, con citación al procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, solicita como pretensión principal: Se declare la nulidad total de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali-DREU; (ii) Resolución Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, se ordene a las entidades demandadas emitir una nueva resolución reconociendo el pago de la Gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones integras por 25 años de servicios y como pretensión accesorias: El pago de los intereses legales, generados por el pago ilegal de este concepto.</p> <p>2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a fojas 12/20, y admitida a trámite mediante Resolución uno, a fojas 21/22, asimismo se le requirió a la entidad demandada que remita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, notificándose a la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>2.2 Por escrito de fojas 28/32, la demandada debidamente representada por el Procurador Público Adjunto Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicita que sea declarada improcedente y/o infundada, por los fundamentos indicados en el primer y séptimo considerando que obra a fojas 29/31; 2.3 Mediante Resolución número dos, de fojas 33/34, se provee lo antes señalado se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, requiriéndole a la entidad demanda cumpla con presentar el expediente administrativo; 2.4 Se le vuelve a requerir mediante Resolución número cinco, de fojas 56, y ante el incumplimiento solicitado por Resolución siete a fojas 69/71 se le impone multa compulsiva y progresiva, requiriéndose por última vez para que cumpla con remitir el expediente administrativo; 2.5 Por escrito N° 11879-2016, fojas 86/225, cumple con presentar el expediente administrativo la entidad demanda, ingreso que fue proveído mediante Resolución número nueve, de fojas 226, y se ordena remitir los actuados a vista fiscal;</p> <p>2.6 Presenta su Dictamen el Representante del Ministerio Público el 20 de Mayo del 2017, se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento para que expresen lo concerniente a su derecho; 2.7 Por escrito N° 12561-2017, la demanda presenta sus alegatos, el mismo que fue proveído mediante Resolución trece, y se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia; 2.8 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma</p>	<p>1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple</p> <p>2. Se señala las pretensiones del demandado. Si cumple</p> <p>3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00557-2013-0-2402-JR-LA-01

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa – Primera Instancia

	<p>contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme;</p> <p>De la Motivación de las Resoluciones Judiciales. SEXTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SEPTIMO: Mediante Resolución N° 02 obrante a folios 33/34, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ficta por parte de la Dirección Regional de Ucayali; 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ficta por parte del Gobierno Regional de Ucayali; 3) Determinar si procede o no el reconocimiento del pago de la gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>Análisis del caso concreto OCTAVO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.</p> <p>NOVENO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>				X							

<p>administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.</p> <p>DECIMO:PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO DE PERCIBIR ASIGNACION POR 25 AÑOS DE SERVICIOS, conforme a lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, solicitada por la demandante: De la revisión del expediente administrativo a fojas 86/225, obra el Informe Escalafonario N° 000079-2016-UGEL-ATALAYA, a fojas 90 vuelta, en donde describe: la accionante Beltran Alcocer, Hortencia Miryan, por Resolución N° 035-1993- se le contrato a la demandante en el cargo de profesora en la I.E San Juan Bautista de Maldonado desde el 09/04/1992 al 09/07/1992, se le vuelve a contratar mediante Resolución N° 0528-1993, en el mismo cargo y la misma institución Educativa desde el 01/04/1993 hasta el 31/05/1993 y fue nombrada mediante Resolución N° 0529-1985, en el cargo de profesora en la I.E San Antonio en el Nivel de Inicial; asimismo reconoce el tiempo de Servicio Acumulado para ATS: 31 años, cinco meses y 12 días, quedando establecido la fecha de ingreso y el año acumulado por el tiempo de servicio prestado en su condición de docente;</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En atención a los antes expuestos, y de la revisión de autos, se aprecia que en el rubro de bonificaciones, asignaciones e incentivos, tal como se encuentra detallado a fojas 91/91 vuelta, la entidad demandada no ha cumplido con reconocer el derecho de la accionante por cumplir 20 y 25 años de servicios;</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: De ello debe de precisarse lo señalado en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada el veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 05191-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”</p> <p>DÉCIMO CUARTO: De la revisión de autos y conforme al Informe Escalafonario N° 000079-2016-UGEL-ATALAYA, se le reconoce a la accionante el tiempo de Servicios</p>	<p>según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acumulado para ATS: 31 años, cinco meses y 12 días, quedando establecido la fecha de ingreso y el año acumulado por el tiempo de servicios prestado en su condición de docente;</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Por ese sentido, atendiendo a lo solicitado por la demandante respecto al pago de la Asignación por 25 años de servicios en bases a dos remuneraciones totales corresponde que la demandada emita una nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago de la Asignación por 25 años de servicios en bases a dos remuneraciones totales;</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Referente al extremo del pago de los intereses generados como consecuencia del no pago de los devengados, solicitado a fojas 10 (ver 2 pretensión accesoria), debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: "(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la ISLA de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales."</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal"; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: "La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú"; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital ("Devengados"), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: "No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares" (sic.)...</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: En efecto, la demandada al expedir los actos administrativos materia de nulidad ha contravenido lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 24° de nuestra Carta Magna, en la cual se prescribe: "El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.", asimismo el numeral 3 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala: "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma." Lo que así debe declararse.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.</p> <p>VIGÉSIMO: Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”;</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013- 2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO: Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00557-2013-0-2402-JR-LA-01

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta.
Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva – Segunda Instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01. DEMANDANTE : HORTENCIA MIRYAM BELTRAN ALCOCER DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI. MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE PUCALLPA, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior BASAGOITIA CARDENAS; y, Considerando:</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la Resolución Número Catorce, de fecha Veintidós de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete, que contiene la sentencia obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y cuatro, que declara: FUNDADA la demanda interpuesta por HORTENCIA MYRIAM BELTRAN ALCOCER contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						9

Postura de las partes	<p>citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cinco obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual señala como que la resolución materia de apelación le causa agravios a su representada, por cuanto el fallo expedido es contrario a ley, la cual ha sido dictada sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente y sin tenerse en consideración las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de la administración de justicia tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00557-2013-0-2402-JR-LA-01

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa – Segunda Instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cinco obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual señala como que la resolución materia de apelación le causa agravios a su representada, por cuanto el fallo expedido es contrario a ley, la cual ha sido dictada sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente y sin tenerse en consideración las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de la administración de justicia tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER 3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.</p> <p>3.2. De los términos de la demanda obrante de folios doce a veinte, se advierte que la demandante Hortencia Miryam Beltrán Alcocer, interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, solicitando que mediante sentencia se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Nulidad total de la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU, y la Nulidad de la Resolución Ficta del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, se ordene a las entidades demandadas que emitan nueva resolución reconociendo el pago de la asignación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios, la cual debe de ser calculada en base a su remuneración total.</p> <p>3.3. En atención a la pretensión formulada por la parte demandante, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial, respecto a la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>				X						18

	<p>Administración Pública, sujeta al Derecho Administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>3.4. El artículo 52° de la Ley N.º 24029, modificado por artículo 1° de la Ley N.º 25212, publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa establece que: "(...)El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones (...); concordante con lo previsto por el artículo 213° del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-90-ED, "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa".</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.5. Que, conforme al Informe Escalafonario N° 000079-20 16-UGEL-ATALAYA de fojas ochenta y seis a doscientos veinticinco, a través del cual se le reconoce a la demandante el tiempo de servicios acumulado para ATS: DE 31 años, cinco meses y 12 días.</p> <p>3.6. A efectos de poder resolver la controversia es necesario mencionar que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su artículo 8° que refiere: para efectos remunerativos se considera: "(...) a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad (...) b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."; conceptos que deben distinguirse a los efectos del cálculo y pago de los beneficios mencionados.</p> <p>3.7. En ese sentido, se advierte que los dispositivos legales que reconoce el pago de bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años no hace mención a la remuneración total permanente, puesto que se limita únicamente a referirse a la remuneración íntegra, la que equivale a decir Remuneración Total; por lo tanto, corresponde otorgar a Hortencia Miryam Beltrán Alconcer la gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales, en base a la Remuneración Total, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM.</p> <p>3.8. En ese mismo entender el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, señalando que la bonificación materia de reclamo debe ser otorgada en base a la Remuneración Total. Así tenemos la Sentencia recaída en el Expediente N.º 02610 – 2006 – PC/TC , de fecha cuatro de abril del dos mil seis, en cuyo segundo fundamento señala: "Respecto a la alegación de la parte emplazada es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>				<p>X</p>							

	<p>determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 20 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM".</p> <p>3.9. Siendo ello así, del estudio de autos se tiene que los actos administrativos emitidos por las emplazadas; resultan nulos, por cuanto la administración pública al momento de expedirlas ha contravenido los dispositivos legales glosados en la presente resolución, habiendo en consecuencia incurrido en casual de nulidad, prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N.° 27444; por lo tanto los actos administrativos impugnados por la actora devienen en nulos de pleno derecho.-</p> <p>3.10. Así las cosas la resolución impugnada que declara fundada la demanda debe ser confirmada en todos su extremos, desestimándose así los agravios invocados por la entidad demandada.</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00557-2013-0-2402-JR-LA-01

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho ha sido calificado de alta y muy alta

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es muy alta, porque la calidad de sus componentes, expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy alta, alta y muy alta, respectivamente

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
									X			[17 - 20]	Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta			
						X			[9- 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X			[5 -8]		Baja	
									X			[1 - 4]	Muy baja
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia es muy alta, porque la calidad de sus componentes, expositiva, considerativa, resolutive son muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, que se encuentra en el expediente judicial N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la fecha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicadas fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:
 - a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.
 - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.
 - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con

la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b)

Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o

discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre acción contenciosos administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo

valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de

congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas

experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es

claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Referencias Bibliográficas

- Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). Partesdel.com. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Abad , S., & Morales , J. (2005). El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- AHORA. (05 de 11 de 2013). issuu. Obtenido de https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali
- Alfaro Pinillo, R. (2006). Diccionario práctico de derecho procesal civil (2da. ed.). Lima: Grijley.
- AMAG. (2015). Lineamiento para la elaboracion de sentencias . http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Ancajima Saavedra, M. M. (2015). La ifluencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.
- Arenas López , M., & Ramírez Bejerano, E. E. (octubre de 2009). Contribuiones a las Ciencias Sociales. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacacorzo, G. (1997). Tratado de derecho administrativo (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G. (2002). Tratado de derecho administrativo (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1992). Teoría General del Proceso (Vol. III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carbonell. (2009). Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo.
- Cárdenas Ticoná, J. A. (10 de enero de 2008). Actos procesales y sentencia. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Couture, D. J. (1983). Vocabulario jurídico. Buenos Aires: Depalma.
- Devis Echandía, H. (1984). Teoría general del proceso (Vol. I). Buenos Aires: Universal S.R.L.
- Domínguez, J. B. (2015). Manual de metodología de la Investigación Científica. Chimbote: ULADECH.
- González Castillo, J. (2006). SCIELO Revista chilena de derecho. 33(1), 93-107. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J. (1961). Derecho procesal civil (2da. ed.). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). Metodología de la Investigación (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- Huamán Ordoñez, L. (2010). El proceso contencioso administrativo. Lima: Grijley.
- La República. (02 de febrero de 2018). LR La República. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>
- Lenie Do PADro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). El diseño de la investigación cualitativa . Wasington: Organizacion Panamericana de la Salud .
- Lenman , B., & Parker , G. (1980). “The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe,” . Londres : Crime and the Law: The Social History of Crime in Europa occidental desde 1500.
- Melo Flórez, J. A. (28 de setiembre de 2016). Historia, crimen y justicia. Obtenido de <https://hccj.hypotheses.org/146>
- Moron Urbina, J. (2017). Comentario a la Ley del procedimiento administrativo general (Vol. I). Lima: Gceta Jurídica.
- Nuñez Borja, H. (1959). Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú. Lima: El Condor.

- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Parra Montero, J. (10 de julio de 2018). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>
- Prodi, P. (2000). *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, traducción de Luciano Padilla López. Madrid Katz: 2008.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría General del proceso (Vol. II)*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Rioja Bermúdez, A. (14 de diciembre de 2009). *blog.pucp*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rosas, D. L. (2014). CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 2008-01764-FA-01 - CHIMBOTE. SANTA. 2014. Recuperado el 21 de 3 de 2019, de <http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/180>
- Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Silva Cencio, J. (1979). *Estudio del derecho administrativo (Vol. Tomo I)*. Montevideo.

Supo, J. (2012). SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Wigodski, J. (14 de julio de 2010). Blogger.com. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234—

Pucallpa

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00557-2013-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...) PROCURADOR PÚBLICO (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA N° 519 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Pucallpa, veintidós de Diciembre Del año dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Con el Dictamen Civil N°48-2017, recepcionado el 20 de Mayo del año dos mil diecisiete, que obra en autos, emitido por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito de Ucayali; es motivo la demanda presentada por (..)contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU y el GOBIERNO

REGIONAL DE UCAYALI, con citación al procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, solicita como pretensión principal: Se declare la nulidad total de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali-DREU; (ii) Resolución Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, se ordene a las entidades demandadas emitir una nueva resolución reconociendo el pago de la Gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones integras por 25 años de servicios y como pretensión accesoria: El pago de los intereses legales, generados por el pago ilegal de este concepto.

2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a fojas 12/20, y admitida a trámite mediante Resolución uno, a fojas 21/22, asimismo se le requirió a la entidad demandada que remita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, notificándose a la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali;

2.2 Por escrito de fojas 28/32, la demandada debidamente representada por el Procurador Público Adjunto Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicita que sea declarada improcedente y/o infundada, por los fundamentos indicados en el primer y séptimo considerando que obra a fojas 29/31; 2.3 Mediante Resolución número dos, de fojas 33/34, se provee lo antes señalado se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, requiriéndole a la entidad demanda cumpla con presentar el expediente administrativo; 2.4 Se le vuelve a requerir mediante

Resolución número cinco, de fojas 56, y ante el incumplimiento solicitado por Resolución siete a fojas 69/71 se le impone multa compulsiva y progresiva, requiriéndose por última vez para que cumpla con remitir el expediente administrativo; 2.5 Por escrito N° 11879-2016, fojas 86/225, cumple con presentar el expediente administrativo la entidad demanda, ingreso que fue proveído mediante Resolución número nueve, de fojas 226, y se ordena remitir los actuados a vista fiscal; 2.6 Presenta su Dictamen el Representante del Ministerio Público el 20 de Mayo del 2017, se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento para que expresen lo concerniente a su derecho; 2.7 Por escrito N° 12561-2017, la demanda presenta sus alegatos, el mismo que fue proveído mediante Resolución trece, y se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia; 2.8 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública;

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos;

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba. CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a

quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta;

QUINTO: Conforme lo previene el artículo 5) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0132008-JUS, establece Artículo 5.- Pretensiones: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme;

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales. SEXTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una

fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SEPTIMO: Mediante Resolución N° 02 obrante a folios 33/34, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ficta por parte de la Dirección Regional de Ucayali; 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ficta por parte del Gobierno Regional de Ucayali; 3) Determinar si procede o no el reconocimiento del pago de la gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios

Análisis del caso concreto OCTAVO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración

administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; iv) La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

NOVENO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

DECIMO:PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO DE PERCIBIR ASIGNACION POR 25 AÑOS DE SERVICIOS, conforme a lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, solicitada por la demandante: De la revisión del expediente administrativo a fojas 86/225, obra el Informe Escalafonario N° 000079-2016-UGEL-ATALAYA, a fojas 90 vuelta, en donde describe: la accionante (...), por Resolución N° 035-1993- se le contrato a la demandante en el cargo de profesora en la I.E San Juan Bautista de Maldonado desde el 09/04/1992 al 09/07/1992, se le vuelve a contratar mediante Resolución N° 0528-1993, en el mismo cargo y la misma institución Educativa desde el 01/04/1993 hasta el 31/05/1993 y fue nombrada mediante Resolución N° 0529-1985, en el cargo de profesora en la I.E San Antonio en el Nivel de Inicial; asimismo reconoce el tiempo de Servicio Acumulado para ATS: 31 años, cinco meses y 12 días, quedando establecido la fecha de ingreso y el año acumulado por el tiempo de servicio prestado en su condición de docente;

DÉCIMO PRIMERO: En atención a los antes expuestos, y de la revisión de autos, se aprecia que en el rubro de bonificaciones, asignaciones e incentivos, tal como se encuentra detallado a fojas 91/91 vuelta, la entidad demandada no ha cumplido con reconocer el derecho de la accionante por cumplir 20 y 25 años de servicios;

DÉCIMO SEGUNDO: De ello debe de precisarse lo señalado en el Artículo 54°

del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada el veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

DÉCIMO TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 05191-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”

DÉCIMO CUARTO: De la revisión de autos y conforme al Informe Escalafonario N° 000079-2016-UGEL-ATALAYA, se le reconoce a la accionante el tiempo de Servicios Acumulado para ATS: 31 años, cinco meses y 12 días, quedando establecido la fecha de ingreso y el año acumulado por el tiempo de servicios prestado en su condición de docente;

DÉCIMO QUINTO: Por ese sentido, atendiendo a lo solicitado por la demandante respecto al pago de la Asignación por 25 años de servicios en bases a dos remuneraciones totales corresponde que la demandada emita una nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago de la Asignación por 25 años de servicios en bases a dos remuneraciones totales;

DÉCIMO SEXTO: Referente al extremo del pago de los intereses generados como consecuencia del no pago de los devengados, solicitado a fojas 10 (ver 2 pretensión accesoria), debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la ISLA de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes

jurisprudenciales.”

DÉCIMO SÉTIMO: Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)...

DÉCIMO OCTAVO: En efecto, la demandada al expedir los actos administrativos materia de nulidad ha contravenido lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 24° de nuestra Carta Magna, en la cual se prescribe: “El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del

trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.”, asimismo el numeral 3 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala: “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.” Lo que así debe declararse.

DÉCIMO NOVENO: Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

VIGÉSIMO: Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”;

VIGÉSIMO PRIMERO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013- 2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

VIGÉSIMO TERCERO: Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por (...), contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia:

1. NULA, la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali
2. NULA, la Resolución Ficta del Gobierno Regional de Ucayali
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, y el Gobierno Regional de Ucayali, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y ordenando a favor de la demandante el pago de la Asignación por 25 años de servicios en bases a dos remuneraciones totales, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.S in costos y costas; Notifíquese

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROVIENE :PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

PUCALLPA, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior (...); y, Considerando:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución Número Catorce, de fecha Veintidós de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete, que contiene la sentencia obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y cuatro, que declara: FUNDADA la demanda interpuesta por (...)contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI con citación

del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cinco obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual señala como que la resolución materia de apelación le causa agravios a su representada, por cuanto el fallo expedido es contrario a ley, la cual ha sido dictada sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente y sin tenerse en consideración las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de la administración de justicia tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER 3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

3.2. De los términos de la demanda obrante de folios doce a veinte, se advierte que la demandante (...), interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, solicitando que mediante sentencia se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Nulidad total de la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU, y la Nulidad de la Resolución Ficta del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, se ordene a las entidades demandadas que emitan nueva resolución reconociendo el pago de la asignación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios, la cual debe de ser calculada en base a su remuneración total.

3.3. En atención a la pretensión formulada por la parte demandante, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial, respecto a la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, sujeta al Derecho Administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

3.4. El artículo 52° de la Ley N.° 24029, modificado por artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa establece que: “(...)El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres

remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones (...); concordante con lo previsto por el artículo 213° del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-90-ED, “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa”.

3.5. Que, conforme al Informe Escalafonario N° 000079-20 16-UGEL-ATALAYA de fojas ochenta y seis a doscientos veinticinco, a través del cual se le reconoce a la demandante el tiempo de servicios acumulado para ATS: DE 31 años, cinco meses y 12 días.

3.6. A efectos de poder resolver la controversia es necesario mencionar que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su artículo 8° que refiere: para efectos remunerativos se considera: “(...) a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad (...) b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la

Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”; conceptos que deben distinguirse a los efectos del cálculo y pago de los beneficios mencionados.

3.7. En ese sentido, se advierte que los dispositivos legales que reconoce el pago de bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años no hace mención a la remuneración total permanente, puesto que se limita únicamente a referirse a la remuneración íntegra, la que equivale a decir Remuneración Total; por lo tanto, corresponde otorgar a (...)la gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales, en base a la Remuneración Total, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, inciso b), del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM.

3.8. En ese mismo entender el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, señalando que la bonificación materia de reclamo debe ser otorgada en base a la Remuneración Total. Así tenemos la Sentencia recaída en el Expediente N.º 02610 – 2006 – PC/TC , de fecha cuatro de abril del dos mil seis, en cuyo segundo fundamento señala: “Respecto a la alegación de la parte emplazada es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 20 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8º, inciso b), del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM ”.

3.9. Siendo ello así, del estudio de autos se tiene que los actos administrativos emitidos por las emplazadas; resultan nulos, por cuanto la administración pública al momento de expedirlas ha contravenido los dispositivos legales glosados en la presente resolución, habiendo en consecuencia incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N.° 27444; por lo tanto los actos administrativos impugnados por la actora devienen en nulos de pleno derecho.-

3.10. Así las cosas la resolución impugnada que declara fundada la demanda debe ser confirmada en todos sus extremos, desestimándose así los agravios invocados por la entidad demandada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA: Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Catorce, de fecha Veintidós de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete, que contiene la sentencia obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y cuatro, que declara: FUNDADA la demanda interpuesta por (...) contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. Notificándose

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas.	
--	--	--	------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el

análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios

si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las

expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la	Lista de parámetros	Calificación
------------------------	---------------------	--------------

sentencia		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no

son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones

– ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el

resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

□ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
Anexo 2

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDEINTE N° 00557-2013-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo

139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Iquitos 26 de Marzo del 2021

García Acosta Jorge Martin
Código DNI
N° Firma